



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

VOTO PARTICULAR

CONSEJERO ELECTORAL  
JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA

**VOTO PARTICULAR QUE EMITE EL CONSEJERO ELECTORAL JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA EN EL PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RECAÍDA AL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCM-RAP-55/2021 Y SU ACUMULADO SCM-RAP-78/2021**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos segundo y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, 36, numeral 1 y 39, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), 13, numeral 1, fracción b), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral y 26, numeral 6, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, presento **VOTO PARTICULAR** respecto del punto 12.4 del orden del día de la Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante Consejo General del INE) celebrada el pasado 27 de agosto de 2021, consistente en el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del INE por el que se da cumplimiento a la sentencia de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en adelante Sala Regional), recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SCM-RAP-55/2021 y su acumulado SCM-RAP-78/2021. En este sentido, si bien comparto el proyecto en lo general, me permito manifestar las razones por las que no comparto una consideración:

**Decisión Mayoritaria**

En el Acuerdo aprobado por la mayoría de las y los Consejeros del Consejo General del INE, se determinó, en acatamiento a lo ordenado por la Sala Regional mediante las sentencias recaídas en los expedientes SCM-RAP-55/2021 y su Acumulado SCM-RAP-78/2021, y después de una nueva valoración de las pruebas, modificar la Resolución INE/CG1238/2021, respecto del procedimiento administrativo sancionador de queja en materia de fiscalización, instaurado por el Partido Revolucionario Institucional y otros, en contra del Partido Nueva Alianza Tlaxcala, así como su candidato a la Presidencia Municipal de San Pablo del Monte, Tlaxcala, el C. Raúl Tomás Juárez Contreras, en el marco del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021 en el Estado de Tlaxcala, identificado con el número de expediente INE/Q-COF-UTF/728/2021/TLAX y sus Acumulados INE/Q-COF-UTF/729/2021/TLAX, INE/Q-COF-UTF/730/2021/TLAX, INE/Q-COF-UTF/731/2021/TLAX e INE/Q-COF-UTF/735/2021/TLAX, al declarar infundado el procedimiento respecto a la omisión de reportar diversos gasto referidos en las actas de apertura y cierre de campaña.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

VOTO PARTICULAR

CONSEJERO ELECTORAL  
JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA

### **Motivos de disenso**

Una vez expuestas, de manera general, las determinaciones asumidas por la mayoría de las y los Consejeros del Consejo General del INE, de manera respetuosa, me permito exponer las razones por las cuales me aparto de **considerar al gasto de globos como no susceptible de reporte ante la autoridad electoral.**

En primer lugar, debemos tener presente que la parte quejosa aportó 2 actas de inspección de actividades levantadas por funcionarios del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, relacionadas con los eventos de apertura y cierre de campaña del candidato denunciado, en las cuales se hizo costar, entre otros hechos, lo siguiente:

#### **Evento de apertura de campaña del 9 de mayo de 2021**

<b>Concepto</b>	<b>Imagen</b>
<ul style="list-style-type: none"><li>• 250 globos redondos blancos y azul y/o turquesa.</li><li>• 300 globos largos blancos y azules.</li><li>• Globos.</li></ul>	

#### **Evento de cierre de campaña del 30 de mayo de 2021**

<b>Concepto</b>	<b>Imagen</b>
<ul style="list-style-type: none"><li>• 200 globos redondos blancos y azul y/o turquesa.</li><li>• 200 globos largos blancos y azules.</li></ul>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

VOTO PARTICULAR

CONSEJERO ELECTORAL  
JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA

A partir de lo anterior, en el Acuerdo se advierte la verificación de la existencia de globos redondos blancos y azul turquesa, y globos largos blancos y azules; que en su conjunto suman casi un millar. A pesar de ello, en la foja 43 del Acuerdo se determinó lo siguiente:

*“...si bien se señalan globos de colores blanco, azul y turquesa, de los mismos no se advierte que contengan alusión alguna al nombre del candidato, sobrenombre del candidato (pollo), emblema del partido postulante, frase, leyenda o lema de campaña, o alguna otra característica o particularidad referente a que dichos globos contengan elementos para que puedan ser considerados como propaganda electoral, motivo por el cual ante la carencia de dichos elementos **no pueden considerarse como un concepto susceptible de reporte ante esta autoridad.**”*

#### **Énfasis añadido**

Si bien coincido que en este caso los gastos por concepto de globos, cuando estos no poseen emblema del partido, frase, leyenda o lema de campaña, no tienen características para ser considerados propaganda electoral en sentido estricto, tal como lo dispone el artículo 242, numerales 3 y 4, de la LGIPE, que a continuación cito:

*“Artículo 242.*

*(...)*

*3. Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.*

*4. Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado...”*

*(...)*

Tal circunstancia, en modo alguno significa que los globos de los cuales se tiene acreditada su existencia y cantidad, no sean un gasto de campaña susceptible de reporte ante esta autoridad, puesto que los sujetos obligados deben reportar todos y cada uno de los gastos ejercidos en el periodo de campaña, especialmente aquellos utilizados para el desarrollo de los eventos llevados a cabo en este periodo, y más aún en el caso en concreto



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

VOTO PARTICULAR

CONSEJERO ELECTORAL  
JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA

al ser una cantidad considerable de globos de colores blanco y azul turquesa en posesión de las y los asistentes a los eventos de campaña denunciados y que evidentemente son coincidentes con los colores del logo del Partido Nueva Alianza Tlaxcala.

Sirve señalar que los globos en este caso son un elemento que contablemente se denomina *Otros gastos*, como por ejemplo lo son las batucadas, payasos, zancos, lucha libre, cantantes y artista, es decir, son un elemento de entretenimiento para las y los asistentes a un evento.

Por otro lado, cabe señalar que la determinación es contraria a lo resuelto por este Consejo General del INE en la Resolución INE/CG244/2017, aprobada el 14 de julio de 2017, mediante la cual se sancionó a la coalición incoada por la omisión de reportar gastos por globos de color amarillo sin que los referidos cumplieran con características de propaganda electoral.

En este sentido, considero que es no es dable, sino necesario que los sujetos obligados reporten ante la Autoridad Fiscalizadora la totalidad de sus gastos, incluido el gasto por concepto de globos, en el entendido que el dejar de reportar conceptos por no encuadrar en un tipo específico de gastos genera un incentivo perverso que conlleva a la falta de veracidad de lo reportado en los informes de los ingresos y gastos, en consecuencia, se vulnera la certeza y transparencia como principios rectores de la actividad electoral.

Por las razones expuestas, de manera respetuosa, emito el presente **VOTO PARTICULAR**.

**JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA**  
**CONSEJERO ELECTORAL**

